REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI AUTO N° 1531

Santiago de Cali, 13 de Noviembre de 2020

Revisado el expediente se tiene que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

Lo anterior si se tiene en cuenta que el requerimiento realizado a la parte actora se notificó por estado el día 28 de agosto del corriente, sin que a la fecha se hubiere pronunciado respecto del mismo o lograra impulso del mismo, por lo que el término de los treinta días se encuentra fenecido.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a la parte que los aportó.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALIVALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75c6da525b57d5706fb19c2816420097575338c81a2685066f4f9bdcc142cf35Documento generado en 13/11/2020 10:29:43 a.m.

PROCESO: EJECUTIVO RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2016-00624-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica